

+

MarViva

Manual de Procedimiento para la Coordinación Interinstitucional de Espacios Marinos con Especial Énfasis en el Parque Nacional Coiba y el Parque Nacional Marino Golfo de Chiriquí



Este documento ha sido posible gracias al apoyo y esfuerzo de las siguientes entidades: **AMP, ANAM, ARAP y SENAN**

FINANCIADO POR:

**CONSERVACIÓN
INTERNACIONAL**



304.2

Y84 Young, Jessica

Manual de procedimiento para la coordinación interinstitucional de los espacios marinos con especial énfasis en el Parque Nacional Marino Golfo de Chiriquí / Jessica Young. – Panamá : Fundación Mar Viva, 2011.

46p. ; 20 cm.

ISBN 978-9962-8996-0-0

1. ESPACIO MARINOS
 2. ECOLOGÍA HUMANA
 3. PARQUE NACIONAL COIBA
 4. PARQUE NACIONAL MARINO – GOLFO CHIRIQUÍ
- I. Título.

DEDICATORIA

Este documento lo dedicamos a todas aquellas personas que laboran en AMP, ANAM, ARAP y SENAN que diariamente, con limitados recursos, se sacrifican para garantizar la salud de nuestros mares a través del control y vigilancia.

Esta publicación es una herramienta de trabajo diseñada para el personal de las entidades antes listadas, que colaboraron en el desarrollo de esta y sin cuyo apoyo no habríamos podido producirla.

Nuestro agradecimiento por el arduo trabajo que realizan y los exhortamos a continuar con las labores que a la fecha desarrollan



Edición: **Jessica Young MarViva**

Fotografías: **MarViva y donadas
a MarViva por Héctor Guzmán**

Diseño y Diagramación: **JAAS**

Impresión: **Impresur**

Concepto: **Jessica Young**
Gerente de Incidencia Política MarViva Panamá

Equipo de revisión y adaptación
de MarViva oficinas Panamá:
Jessica Young
Gerente de Incidencia Política

Staff de Incidencia Política:
Ligia Rodríguez
Abogada de Incidencia Política
Linette Cedeño
Abogada de Incidencia Política
Y. Nikolas Sánchez Espino
Abogado de Incidencia Política

Toda reproducción parcial puede hacerse para fines educativos e investigativos, siempre y cuando se cite la fuente.
Cómo citar este documento: MarViva (2011) Manual de Procedimiento para la Coordinación Interinstitucional de los
Espacios Marinos con Especial Énfasis en el Parque Nacional Coiba y Parque Nacional Marino Golfo de Chiriquí.

Agradecimiento: A todos los participantes que dieron revisión y recomendaciones para la presente publicación.

©2011 Fundación MarViva. Todos los Derechos Reservados.
Impreso en Ciudad de Panamá, República de Panamá, 8 de junio de 2011

+

ÍNDICE

• Introducción	5
• Objetivo	5
• Propósito del procedimiento	6
• Alcance	6
• Responsabilidades	6
• Políticas del manual	6
• Lineamientos del manual	6
• Contexto legal: Componente A	7
• Glosario: Componente B	8
Tabla 1, Fase I: Planificación, coordinación y ejecución de actividades de control y vigilancia.	12
Tabla 2, Fase II: Patrullaje dentro espacios marinos con énfasis en las áreas marinas protegidas del Parque Nacional Coiba y el Parque Nacional Marino Golfo de Chiriquí.	15
Tabla 3, Fase III: Proceso administrativo de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, sin detrimento de las disposiciones especiales que según sus competencias implementen.	23
Tabla 4: Identificación de conductas infractoras.	26
Tabla 5: Diagrama de flujo.	30
Tabla 6: Protocolo de actuaciones para las autoridades frente a procedimientos especiales.	31
• Anexos: Componente C	30
• Formatos e instructivos: Componente D	39



I. Introducción

El presente Manual busca fortalecer las labores diarias que realiza el personal de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), la Autoridad Nacional de Ambiente (ANAM), la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP), y el Servicio Nacional Aeronaval (SENAN); a través de una identificación efectiva de sus funciones y facultades, promoviendo así, una coordinación interinstitucional para el Control y Vigilancia, que asegure la aplicación de la normativa existente en función de la conservación de los recursos marinos y costeros.

II. Objetivo

Generar un mecanismo documentado que facilite una coordinación interinstitucional entre la AMP, ANAM, ARAP, y el SENAN, fortaleciendo las capacidades técnicas de control y vigilancia para optimizar la gestión sostenible de los espacios marinos, con especial énfasis en el Parque Nacional Coiba y el Parque Marino Golfo de Chiriquí.

*Originalmente el proyecto contemplaba alcanzar un mecanismo de coordinación interinstitucional entre la ARAP y ANAM precisamente por ser estas las entidades públicas con competencias sobre áreas marinas protegidas y la actividad pesquera, sin embargo durante la propia evolución del proyecto y a raíz de los análisis prácticos para lograr una mejor coordinación entre estas entidades era fundamental por razón de las funciones de estas sobre espacios marinos, incluir a la AMP y SENAN



Propósito Del procedimiento:

Establecer los lineamientos que deben seguir AMP, ANAM, ARAPy SENAN para la programación, planificación, ejecución, seguimiento y procesos para el control y vigilancia de los espacios marinos, según las competencias que corresponde a cada una de estas entidades.

Alcance:

Espacios Marinos con Especial Énfasis en Áreas Marinas Protegidas - (Parque Nacional Coiba y Parque Marino Golfo de Chiriquí).

Responsabilidades:

AMP, ANAM, ARAP, y SENAN.

Políticas del manual

1. Asegurar a través de la implementación de este manual, el refuerzo en las acciones de control y vigilancia, optimizar la gestión sostenible de los espacios marinos, con especial énfasis, en Parque Nacional Coiba y el Parque Marino Golfo de Chiriquí.
2. Clarificar el marco legal vigente con el fin de interiorizarlo entre las instituciones y los usuarios del mar para su implementación efectiva.

Lineamientos del manual

1. Planificación, coordinación y ejecución de actividades de control y vigilancia
2. Operaciones en espacios marinos con énfasis dentro del Parque Nacional Coiba y Parque Marino Golfo de Chiriquí
3. Proceso dirigido a la implementación de las competencias de cada una de las entidades
4. Identificación de posibles conductas infractoras y supuestos delitos.

Componente A

CONTEXTO *legal:*

Manual de Procedimiento para la Coordinación Interinstitucional de Espacios Marinos con Especial Énfasis en el Parque Nacional Coiba y el Parque Nacional Marino Golfo de Chiriquí



Autoridad Marítima de Panamá
Decreto Ley 7 de 1998: Art. 3

La AMP tiene entre sus objetivos administrar, promover, regular y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias que se encuentren directa e indirectamente relacionadas con el funcionamiento y desarrollo del sector marítimo.



Autoridad Nacional del Ambiente - ANAM
Ley 41 de 1998: Art. 1 y Art. 5

La ANAM, mantiene entre sus funciones asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente, como resultado de la obligación del Estado de liderizar la administración del ambiente para garantizar la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales a través la aplicación de instrumentos de gestión ambiental que integren objetivos sociales y económicos para lograr el desarrollo humano sostenible en el país.



Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá - ARAP
Ley 44 de 2006: Art. 1 y Art. 3

La ARAP se constituye en la entidad rectora para asegurar el cumplimiento y aplicación de leyes y reglamentos para la conservación y aprovechamiento responsable y sostenible de los recursos acuáticos, al igual que la implementación de las políticas nacionales de pesca y acuicultura que se adopte como Estado a través del Órgano Ejecutivo.



Servicio Nacional Aeronaval
Decreto Ejecutivo 104 de 2009: Art. 2

Entre las misiones principales del Servicio Nacional Aeronaval, podemos resaltar que deben prevenir, reprimir, e investigar los hechos delictivos y las faltas, así como proteger el espacio aéreo y marítimo, las aguas navegables, la plataforma continental submarina, las aguas fluviales y lacustres de la República de Panamá.

Abordaje: Es el ingreso que realizan la autoridades, a una embarcación para verificar el cumplimiento de la regulación vigente.

Área marina protegida: Cualquier área intermareal o submareal, junto con las aguas que la bañan y la flora y fauna asociadas, y sus rasgos históricos y culturales, que ha sido designada por una disposición normativa con base en la legislación vigente, para proteger parcial o totalmente el medio que alberga.

Armador: Persona natural o jurídica que ejerce actos de explotación de una nave.

Arte de pesca: Instrumento empleado para la captura o pesca de recursos pesqueros.

Artes prohibidas: Instrumento empleado para la captura o pesca de recursos pesqueros, cuyo uso se encuentra expresamente prohibido en instrumentos jurídicos vigentes.

Artes alteradas: Aquellos instrumentos empleados para la captura o pesca de recursos pesqueros, cuyo uso es permitido por las autoridades, sin embargo han sufrido alteraciones en su contextura original con adecuaciones prohibidas.

Autoridad competente: Institución pública que, por mandato legal, ejerce los poderes, la autoridad y las funciones especializadas, relacionados con aspectos parciales o componentes del medio ambiental o con el manejo sostenible de los recursos naturales. Los organismos y/o funcionarios del Estado que tengan a su cargo la aplicación de las leyes y reglamentos vigentes relacionados con la recepción y despacho de las naves.

Bitácora: Registro escrito de las acciones que se llevaron a cabo en cierto trabajo o tarea, incluye todos los sucesos que tuvieron lugar durante la realización de dicha tarea, las fallas que se produjeron, los cambios que se introdujeron y los costos que ocasionaron.

Capitán: Máximo responsable del barco, representante del armador ante terceros y ante la propia tripulación, representante legal del barco ante las autoridades e incluso, en ciertas circunstancias, presta fe pública.

Declaración jurada: Documento por el cual una persona asegura, bajo la gravedad de juramento ante autoridades administrativas o judiciales, la veracidad de su declaración.

Decomiso: Acción de incautar objetos o bienes de los cuales se presuman hayan sido empleados o sean producto de la comisión de una presunta falta administrativa o delito.

Delito: Conducta típica contraria a derecho que se describe en las normas generales del código penal vigente

Dispositivo Excluidor de Tortugas (D.E.T.): Consisten en una rejilla de barras que desvía a las tortugas marinas capturadas en las redes de arrastre hacia una abertura de escape que se sitúa en la parte superior o inferior de la red.

Dispositivo de monitoreo satelital:

Instrumento que deben portar todas las embarcaciones iguales o mayores a 6 toneladas que permite a la autoridad competente conocer la ubicación (en coordenadas) exacta de la embarcación.

Dragas: Embarcaciones utilizadas para excavar material debajo del nivel del agua, y elevar el material extraído hasta la superficie. Estas operaciones se pueden realizar en canales navegables, en puertos, dársenas o embalses.

Embarcación: Construcción flotante apta para navegar en el medio acuático, cualquiera que sea su clasificación y dimensión.

Evidencia: Obtenida para sustentar datos que respaldan la existencia o veracidad de algo - La evidencia objetiva puede obtenerse por medio de la observación, medición, ensayo / prueba u otros medios.

Expediente: Conjunto de papeles o documentos y otras pruebas o antecedentes que pertenecen a un asunto o negocio, relacionado con oficinas públicas o privadas.

Hallazgos: Objetos relacionados con artes de pesca y especies marinas asociadas a esos objetos, que se encuentran en el mar y no se identifica a quien pertenecen.

Número IMO: Número de identificación de navés.

Infracción: Consiste en la transgresión o incumplimiento de las disposiciones contenidas en la normativa vigente.

Informe Pericial: Dictamen escrito, y verbal a veces, que emite en una causa el designado en ella como perito, para aclarar a los instructores o juzgados algunos aspectos de hecho de complejidad técnica ajena a la de aquellas autoridades.

Inspección: Revisión efectuada por la autoridad competente, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones y reglamentaciones vigentes.

Operativo: Acción de patrullaje, previamente coordinada y realizada entre una o varias entidades públicas.

Patrullaje: Acción ejercida por las autoridades competentes para verificar el cumplimiento de la normativa vigente en los espacios marinos.

Palangres (long line): Consiste en una línea única y principal ramificada con líneas de anzuelos conectadas a ella. (uso restringido)

Pesca científica: La que se hace únicamente con fines de investigación y estudio.

Pesca deportiva: La que se hace como distracción o ejercicio sin otra finalidad que su realización misma.

Pesca ribereña: Actividad de pesca local que se caracteriza por la utilización de artes de pesca manuales o de baja tecnología (p.ej. chinchorros, tapos, atarrayas, tendales) y que principalmente se desarrolla en zonas de poca profundidad de los cuerpos acuáticos.

Pesca industrial: La que se efectúa para exportación o con miras a someter el producto a procedimientos industriales como el enlatado, la transformación en harina o fertilizante, la congelación, etc., pero excluidos los procesos sencillos de salar y secar.

Pesca comercial: La que tiene como objeto suplir el mercado nacional de pescado fresco y seco, inclusive la que emplea artes mayores como chinchorro, trasmallo, redes de enmalle o de agallas, redes de cerco y de arrastre, cordel y anzuelo en las pesquerías de altura, palangres, sea de profundidad o de superficie.

Proceso administrativo: Aquel de carácter gubernativo o contencioso, cuya apertura tiene por objeto determinar si se ha infringido alguna disposición o normativa vigente.

Productos pesqueros: Todos los animales o partes de animales marinos o de agua dulce cefalópodos, incluyendo sus huevos y lechazas excluyendo los mamíferos acuáticos los anfibios objeto de todo tipo de actos.

Productos frescos: Aquellos productos pesqueros enteros o preparados incluyendo los envasados al vacío o en atmósfera modificada, los cuales no se hayan sometido a ningún tratamiento destinado a garantizar su conservación distinta de la refrigeración.

Recursos marino costeros: Son aquellos constituidos por las aguas del mar territorial, los esteros, la plataforma continental submarina, los litorales, las bahías, los estuarios, manglares, arrecifes, vegetación submarina, bellezas escénicas, los recursos bióticos y abióticos dentro de dichas aguas, así como una franja costera de doscientos metros de ancho de la línea de la pleamar, paralela al litoral de las costas del océano Atlántico y Pacífico.¹

Recursos pesquero: Aquellos que son o podrían ser objeto de captura o extracción en las operaciones pesqueras, con fines de consumo directo, de recreación o de obtención de otros beneficios.

Recinto portuario: Es la extensión de terrenos y porción de aguas que constituyen el puerto.

Red de enmalle: Red que permite la captura de los peces que la atraviesan. Tiene una relinga de corchos en su parte superior y una relinga de plomos en su parte inferior. Los paños de redes quedan verticales en el agua como si fueran una valla.

Red de arrastre: Red lastrada que hace surcos en el fondo de la mar capturando todo lo que encuentra a su paso. Se trata de un arte activo, en el sentido de que no espera ni confía en los movimientos del pez para su captura.

Redes de deriva: Son cortinas invisibles que encuentran sobre el agua y que resultan imperceptibles para los mamíferos marinos y otros animales, estas redes flotan a la deriva impulsadas por las corrientes marinas o el viento y capturan todo lo que se cruza en su camino: tiburones, tortugas, aves marinas, focas, ballenas, delfines y muchas otras especies no deseadas caen víctimas de este tipo de redes. (Prohibidas)

¹Artículo 2, Ley No. 41 de 1 de julio de 1998.

Track satelital: Instrumento que deben portar todas las embarcaciones iguales o mayores a 6 toneladas que permite a la autoridad competente conocer la ubicación (en coordenadas) exacta de la embarcación.

Trasmallos: Es un arte de pesca constituida por tres paños de red colocados superpuestos, de manera que mientras los dos exteriores tienen la misma luz de malla, el central es más tupido y de mayores dimensiones, de manera que al montarse los tres conjuntamente sobre las relingas se forman bolsas en el paño central, en las que quedan atrapados los peces (se "enmallan"). En los extremos de cada una de las piezas existen los correspondientes matafiones, que sirven para engazar unas piezas a otras. (le aplican medidas dentro y fuera de veda)

Tripulantes: Toda persona al servicio del armador o naviero que labore a bordo de una nave y que compartan los riesgos de la aventura de mar y que sus funciones estén dirigidas a la navegación, operación, servicios y explotación económica del buque.²

Vertimiento: La evacuación deliberada de desechos u otras materias desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones.

Zarpe: Es la acción de una nave de largar amarras o llevar anclas para abandonar un puerto. Constituye el permiso de salida de una embarcación del recinto portuario, otorgado por la Autoridad Marítima de Panamá.

Zarpe de pesca: Permiso expedido por la Autoridad de los Recursos Acuáticos, a las embarcaciones con capacidad mayor de diez (10 toneladas brutas que se dediquen a la pesca comercial o industrial).

Zona Especial de Manejo Marino Costero:

Zona seleccionada de la costa, donde los ecosistemas marino-costeros constituyen ecosistemas frágiles, sitios de anidamiento o crianza, marismas, humedales, arrecifes de coral y zonas de reproducción y cría que, por sus características ecosistémicas, requieren de un manejo costero integral.³

Zona de reserva: Interfaz o espacio de transición entre dos dominios ambientales: la tierra y el mar.

Zona Especial de protección marina:

creada por la Ley No. 44 de 26 de julio de 2004, que incluye la Isla montuosa y el Banco Hannibal y comprende el polígono descrito por el artículo 10.

²Literál b, artículo 3 del Decreto Ley No. 8 de 26 de febrero de 1998.

³Numeral 24, artículo 2 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006.

TABLA 1

PLANIFICACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE CONTROL Y VIGILANCIA

PASO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO JURÍDICO
1	ANAM/ARAP AMP/SENAN	Establecimiento de un reglamento a emplearse para el desarrollo de las reuniones informativas, el cual deberá confeccionarse durante las dos primeras reuniones informativas.	Art. 16 / Ley 41-1998: Obligación de las entidades públicas sectoriales con competencia ambiental, a establecer mecanismos de coordinación. Artículo 40 / Ley 44 de 2006: Obligación de las instituciones con competencia en los recursos acuáticos a establecer mecanismos de coordinación, consulta y ejecución entre sí. Artículo 4, numerales 9 y 12 / Decreto Ley 7 de 1998: La Autoridad tendrá las siguientes funciones: Coordinar con el SENAN el cumplimiento de la legislación nacional en los espacios marítimos y aguas interiores y con la ANAM, el cumplimiento de lo establecido en la CONVEMAR, la legislación Nacional respecto de los espacios protegidos marinos que están bajo su responsabilidad.

Tabla I - Fase I

PLANIFICACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE CONTROL Y VIGILANCIA			
PASO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO JURÍDICO
2	ANAM/ARAP AMP/SENAN	Celebración mensual de reuniones informativas: Promovidas para el intercambio de información manejada por cada una de las instituciones, en atención al cumplimiento de sus funciones. Durante cada reunión se levantará un acta en la cual se harán constar los temas discutidos, las actividades acordadas, la entrega de documentos, las inquietudes expresadas, los acuerdos logrados y en general todo lo que se desarrolle durante la misma, se entregará copia a todos los actores. Cada institución entregará durante la reunión un informe en el que documentará, la siguiente información:	Art. 11, numeral 2 / Decreto Ejecutivo 314-2006 (SIA) , establece como funciones y competencias del SIA, el servir como ente coordinar de las políticas, planes, programas o acciones que guarden relación con la Gestión Ambiental.
	ANAM/ARAP AMP/SENAN	• Recuento de las denuncias recibidas e investigaciones de oficio. En ambos casos deberá indicar el estatus en el cual se encuentran los procesos que se hayan generado por estos, medidas aplicadas, las acciones seguidas por la autoridad y el resultado generado (sanción impuesta) y pasos a seguir.	Art. 1 / Ley 44 de 2006: ARAP entidad rectora para asegurar cumplimiento y aplicación de normativa sobre recursos acuáticos de pesca y acuicultura.
	ANAM	• Suministro de las coordenadas del área marina protegida.	Artículo 37 numeral 17: promover el intercambio y difusión de información con otras instituciones nacionales e internacionales, en materia de ordenación y manejo de los recursos acuáticos. Artículo 21, numeral 9: Coordinar los servicios de la autoridad con los de otras instituciones públicas que se vinculen con el sector pesquero y acuícola y con el manejo costero e integral. Art. 4 / Decreto Ley 7 de 1998: Entre las atribuciones de la AMP se encuentra ejecutar la normativa y políticas referentes al sector marítimo.

Tabla I - Fase I

PLANIFICACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE CONTROL Y VIGILANCIA			
PASO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO JURÍDICO
	ARAP	• Registro de licencias y permisos de pesca (con designación de arte y especie a la cual está dirigida) otorgados, junto a su fecha de emisión y tiempo de ordenación.	Ley 5 de 1967 (G.O. 15786) Regula la expedición de zarpes de pesca. Decreto Ejecutivo 83 de 2005 (G.O. 25273): Todas las embarcaciones industriales de pesca de servicio interior con capacidad igual o mayor a seis (6) toneladas de registro bruto incorporarán un sistema de monitoreo satelital que permita a la ARAP conocer su posición y la actividad que esté realizando. Resuelto 603-04-397 de 1995 /Resuelto 603-94-702 ALCN de 1996: AMP expide autorizaciones de zarpe desde puerto para las embarcaciones que cumplan con las medidas de seguridad mínimas.
	ARAP	• Permiso de zarpe de pesca, fecha de emisión y tiempo de ordenación.	
	ARAP	• Información de unidad de monitoreo satelital: coordenadas de ubicación de la embarcación	
	AMP	• Información de registro de naves, junto al número de (IMO), distintivos de identificación de embarcación, especificar nombre y color de la embarcación, nombre y datos del armador.	
	AMP	• Registro de Autorización de Zarpe de Puerto.	
	AMP	• Certificación de procedencia (bitácora, a través de Autorización de Zarpe de Puerto anterior).	
	AMP	• Certificación de destino (mediante autorización de Zarpe).	
	AMP	• Licencias de operadores de lancha.	
	AMP	• Patente reglamentaria de navegación (provisional o Definitiva).	
	ANAM/ARAP AMP/SENAN	Capacitaciones periódicas cada dos meses, realizadas para exponer su marco legal, competencias, facultades y análisis de casos prácticos.	

TABLA 2

PATRULLAJE DENTRO DE LOS ESPACIOS MARINOS CON ÉNFASIS EN LAS ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS DEL PARQUE NACIONAL COIBA Y EL PARQUE MARINO GOLFO DE CHIRIQUÍ

PASO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO JURÍDICO
1	Autoridades Participantes ARAP	Detección de embarcaciones: • Por avistamiento durante el patrullaje. • Por denuncia ciudadana. • A través del Sistema de Monitoreo Satelital: La entidad encargada de manejar el registro deberá comunicarse inmediatamente, vía radio con las embarcaciones encargadas de realizar el patrullaje o en su defecto con la sede del parque o con puerto, para indicarle la ubicación exacta de la embarcación que ha entrado a un área marina protegida o espacio marino con restricción de pesca. Si no consigue comunicarse con las autoridades que desarrollan la actividad de patrullaje, remitirá en un máximo de 24 horas, mediante informe, el registro de la embarcación detectada por el track satelital, indicando la ubicación exacta a través de coordenadas, los datos generales de la embarcación, el tiempo en que esta se encontraba detenida dentro del área restringida y cualquier otra información que registre el sistema.	Artículo 5, numeral 6 / Res. 491-2005: Realizar acciones de vigilancia y fiscalización terrestres y marinas en las áreas protegidas para prevenir incumplimiento a disposiciones del instrumento de creación del área. Decreto Ejecutivo 17 de 2008 (G.O. 26092) Establece la incorporación de un equipo de posicionamiento satelital como medida de control de la flota pesquera que permita efectuar labores de fiscalización de una manera automática, práctica y eficaz.

Tabla2- Fase2

PATRULLAJE DENTRO DE LOS ESPACIOS MARINOS CON ÉNFASIS EN LAS ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS DEL PARQUE NACIONAL COIBAY EL PARQUE MARINO GOLFO DE CHIRIQUÍ

PASO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO JURÍDICO
2	Autoridades participantes	Pre-abordaje: • Evaluación de riesgo/beneficio: Los funcionarios a cargo de la actividad de patrullaje deberán evaluar si se presentan situaciones de riesgo a la integridad humana, pese a evidenciar actividades que puedan catalogarse como incumplimientos a la normativa. • Seguimiento y verificación del cumplimiento de medidas de seguridad: En todo momento se deberá garantizar la seguridad del (los) funcionario(s) encargado(s) de realizar el abordaje, mantener las manos libres y colocarse en un área visible para su reconocimiento como autoridad responsable. • Determinación para realizar el abordaje: El (los) funcionario(s) encargado(s) de la actividad de patrullaje tomará(n) la decisión de realizar el abordaje, una vez haya consultado con el capitán de la embarcación en la que se encuentra, respecto a las condiciones óptimas (condiciones climáticas y del mar) para su desarrollo. • Desarrollo de maniobras de aproximación: Inicialmente, la embarcación que realiza el patrullaje, hará un saludo por radio, a través del (los) funcionario(s) a cargo del operativo, mientras rodea a la embarcación que se pretende abordar, a fin de verificar su matrícula, nombre, distintivos y la ejecución de actividades para la eliminación de evidencia relacionada con la comisión de presuntas infracciones o delitos.	Artículo 12 / Res. 118-2005: Faculta abordaje e inspección de guardaparques de ANAM a las naves que soliciten permiso de pesca en el PNC. Artículo 31 / Resolución 491-2006: Faculta a los funcionarios de la ANAM para inspeccionar y abordar naves que se encuentren dentro de los límites del parque.

Tabla2- Fase2

PATRULLAJE DENTRO DE LOS ESPACIOS MARINOS CON ÉNFASIS EN LAS ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS DEL PARQUE NACIONAL COIBA Y EL PARQUE MARINO GOLFO DE CHIRIQUÍ			
PASO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO JURÍDICO
	Alianza pública/privada MarViva	• Identificación del funcionario a cargo del operativo: Procederá a presentarse ante la embarcación que se pretende abordar, indicará su cargo, la institución a la cual representa, la razón por la que se solicita el abordaje a la embarcación y finalmente la notificación del área en la cual se encuentre y si dentro de la misma aplica alguna restricción. Esta actividad la realizará a una distancia de voz que le permita ser escuchado, la que podrá ser de entre 5 y 10 metros de distancia. • Identificación de los acompañantes en la embarcación de patrullaje • Solicitud para detener la marcha de la embarcación: A fin de que el (los) funcionario(s) encargado(s) de realizar el abordaje puedan ingresar a la embarcación, es necesario que se asegure que la embarcación a abordar se encuentre detenida, con los motores en neutro. • Solicitud de autorización para abordaje. • Levantamiento del acta de autorización firmada por el capitán de la embarcación a abordar. • Captura de evidencia fotográfica, fílmica de la actividad y del GPS de la embarcación (posición y fecha) • Levantamiento de muestras, en caso de verificar algún vertimiento, para lo cual deberá seguir los protocolos establecidos y contar con un entrenamiento previo dirigido por el personal que lideriza estos temas dentro de sus respectivas entidades. De igual forma, deberá documentar las coordenadas exactas donde se encuentra la contaminación por vertido.	Artículo 22, numeral 6/ Decreto Ley 7 de 2008: Establece que el SENAN en el ejercicio de sus funciones coopera con las instituciones competentes en la protección y preservación de los recursos naturales, de conformidad con la legislación vigente.

Tabla2- Fase2

PATRULLAJE DENTRO DE LOS ESPACIOS MARINOS CON ÉNFASIS EN LAS ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS DEL PARQUE NACIONAL COIBAY EL PARQUE MARINO GOLFO DE CHIRIQUÍ

PASO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO JURÍDICO
		• Abordaje a la embarcación, cuando es negado (ver procedimientos especiales en página 34). • Determinación del tipo de embarcación a la que intercepta: Aquella que rechaza cooperar para el desarrollo de la actividad de abordaje / o aquella que constituye un peligro por tratarse de una embarcación hostil (embarcaciones hostiles, aquellas definidas por el SENAN como las que rehusan detenerse, representan peligro inminente por sospecha de cruce de fuego o generan persecución). ▪ En caso que los funcionarios del SENAN no se encuentren cerca durante las labores de patrullaje, se les solicitará apoyo, por radio, indicando las coordenadas de ubicación y la situación que se presenta, a fin de que acudan a brindar los apoyos necesarios para completar la actividad de inspección y asegurar el cumplimiento de la legislación vigente. ▪ El (los) funcionario(s) encargado(s) del operativo deberá(n) informar por radio (canal 16 o cualquier otro que se acuerde durante las reuniones de coordinación) o en la sede administrativa del área marina protegida sobre la situación, si el incidente se registra dentro de ésta; en su defecto, informará al puerto si el incidente se registra fuera del área marina protegida.	Artículo 22, numeral 10 y 11 / Decreto Ley 7 2008: Apoyar y auxiliar a las autoridades competentes en el cumplimiento de sus funciones incluyendo aquellas referentes a la vigilancia y control de la seguridad marítima, aérea, portuaria y aeroportuaria.

Tabla2- Fase2

PATRULLAJE DENTRO DE LOS ESPACIOS MARINOS CON ÉNFASIS EN LAS ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS DEL PARQUE NACIONAL COIBAY EL PARQUE MARINO GOLFO DE CHIRIQUÍ

PASO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO JURÍDICO
		▪ Conducción a la sede administrativa del parque si el incidente se registra en un área marina protegida, si el incidente se registra fuera de esta, se conducirá a puerto. ▪ En caso de que no responda ante la solicitud de conducción a la sede administrativa del área marina protegida o a puerto según sea el caso, el (los) funcionario(s) deberá (n) esperar por las instrucciones del jefe de turno del parque o del administrador de puerto, el cual servirá de enlace con la dirección regional de inspección vigilancia y control o con el capitán, jefe en puerto, dependiendo de la autoridad que tenga competencia sobre la posible infracción, y levantará un informe en el cual se documenten hechos, hallazgos y evidencia. (Proceder con aplicación del protocolo de procedimientos especiales, contenida en la página 31). ▪ Deberá detallar la siguiente información: • Nombre de la embarcación. • Número de IMO. • Características o señas distintivas. • Color. • Posición exacta en la cual se documenta la comisión de una posible falta administrativa o posible delito (en caso de captura infraganti).	

Tabla2- Fase2

PATRULLAJE DENTRO DE LOS ESPACIOS MARINOS CON ÉNFASIS EN LAS ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS DEL PARQUE NACIONAL COIBAY EL PARQUE MARINO GOLFO DE CHIRIQUÍ

PASO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO JURÍDICO
		• Posición exacta del lugar de abordaje. • Datos del capitán. • Datos y cantidad de tripulantes. • Naves testigos • Pescadores testigos ▪ Solicitud de abandono del área marina protegida o espacio marino con restricción de pesca. ▪ En caso de que se encuentre fuera de las áreas marinas protegidas o espacios marinos con restricción de pesca, deberá notificar al administrador de puerto de dicha situación y dirigir la nave hacia el puerto más cercano donde se deberá colocar temporalmente la nave a órdenes de la autoridad correspondiente, mientras se levanta el informe pertinente. Ejemplos: Dependerá de la actividad (en caso de pesca la ARAP, contaminación sería AMP).	

PATRULLAJE DENTRO DE LOS ESPACIOS MARINOS CON ÉNFASIS EN LAS ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS DEL PARQUE NACIONAL COIBA Y EL PARQUE MARINO GOLFO DE CHIRIQUÍ

PASO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO JURÍDICO
3	Autoridades participantes	Abordaje: Previo haber firmado acta de autorización. (Paso 2) • Verificación de documentación para embarcaciones autorizadas a pescar dentro del área marina protegida y autorizaciones emitidas por otras entidades cuando se trate de espacios fuera de áreas marinas protegidas. • Solicitud de documentos de la embarcación y verificación de legalidad (ver tabla: Actividades que requieren atención por presunta infracción a la normativa o posible comisión de delito, página 26).	
4	Autoridades participantes	Inspección dentro de la embarcación: Se entiende que debe haber firmado el acta de autorización de abordaje. (Paso 2) • Verificación de artes de pesca: determinar si las que lleva a bordo de la embarcación son prohibidas o restringidas/ o alteradas (ver tabla 4 que identifica las artes prohibidas). • Verificación de recursos pesqueros o vida silvestre que mantiene en la nevera o cualquier otro lugar dentro de la embarcación (ver tabla 4 identificación de recursos pesqueros sobre cuya pesca existen restricciones). • Confirmación de presunta comisión de falta administrativa o supuesto delito ▪ Levantamiento de informe pericial: en base a los formularios destinados para este fin, (ver anexos, componente D), el(los) funcionario(s) que participe(n) en el operativo de patrullaje deberá(n) documentar todo lo acontecido, al igual que las pruebas y hallazgos encontrados.	Artículo 31 / Res.-491-2005: Facultad a los funcionarios de ANAM para solicitar información, tomar pruebas, retener instrumentos, solicitar apoyo a la Fuerza Pública para arrestos y conducciones. Artículo 32: Facultad a los funcionarios para la adopción de medidas provisionales o cautelares como: Retención y devolución al medio silvestre de los especímenes.

Tabla2- Fase2

PATRULLAJE DENTRO DE LOS ESPACIOS MARINOS CON ÉNFASIS EN LAS ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS DEL PARQUE NACIONAL COIBA Y EL PARQUE MARINO GOLFO DE CHIRIQUÍ

PASO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO JURÍDICO
5	Autoridades participantes	▪ Decomiso de artes de pesca y retención de todo recurso pesquero o vida silvestre que se encuentre a bordo y se presuma ilegal. ▪ Conducción ante sede administrativa de la ANAM del área marina protegida si el incidente se registró dentro de ésta; su conducción a puerto, si el incidente se registró fuera del área marina protegida. ▪ Recoger artes de pesca a la deriva o ilegales. ▪ Aplicar procedimiento a seguir frente hallazgos encontrados (ver tabla 6, paso 2). • Devolución al medio marino de las especies vivas. Inspección en sede administrativa del área marina protegida o en puerto, en atención a cuya autoridad corresponda encausar la investigación del incidente. • Continuar con el levantamiento del informe de inspección. • Entrega del informe ante el jefe de turno o encargado dependiendo de la entidad, la cual deberá efectuarse en un término de 24 horas siguientes a su levantamiento.	
6	Autoridades participantes	Cierre de la actividad de patrullaje: • Cierre del operativo de control y vigilancia a través de un acta con el reporte de incidentes. • Remisión de los informes levantados (de hallazgo, de incidentes, de inspección) por los funcionarios que participaron en el operativo, a todas las autoridades competentes en un máximo de 5 días hábiles.	

TABLA 3

PROCESO ADMINISTRATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY NO. 38 DE 31 DE JULIO DE 2000, SIN DETRIMENTO DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES QUE SEGÚN SUS COMPETENCIAS LES CORRESPONDA

PASO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO JURÍDICO
1	ANAM/ARAP	Apertura de Expediente: • Recopilación de todos los documentos a incluir en los expedientes, incluyendo mas no limitado al informe de inspección, acta de abordaje, entre otros; evidencia recabada durante el patrullaje al presentarse algún incidente presuntamente ilegal: 1. Fotos. 2. Videos. 3. Objetos decomisados. 4. Muestras recabadas. 5. Especies detectadas.	Aplicación de Leyes Especiales y Reglamentos en atención a la competencia de cada institución: Ley 41 de 1998 Ley 44 de 2006 Ley 56 de 2008 Decreto Ley 7 de 1998. Ley 24 de 1995 Ley 44 de 2004 Resolución J. D. 019-94 Res. AG-118-2005 Res. AG-491-2005 Ley 38 de 2000.
2	Jefe de farque o jefe encargado	Para ANAM aplica la remisión de expediente a la administración regional; en el caso de ARAP, éste se resuelve en la administración central en la dirección general de inspección, vigilancia y control (mantienen segunda instancia, las cuales son las asesorías legales).	

Tabla3- Fase3

PROCESO ADMINISTRATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY NO. 38 DE 31 DE JULIO DE 2000, SIN DETRIMENTO DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES QUE SEGÚN SUS COMPETENCIAS LES CORRESPONDA			
PASO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO JURÍDICO
3	Asesoría Legal/ Dirección de inspección, vigilancia y control	Emisión de la resolución que inicia proceso administrativo por presunta infracción a la normativa. • Notificación al presunto infractor.	
4	ARAP (Dirección general de inspección, vigilancia y control) ANAM (Asesoría Legal)	Cumplimiento de las etapas procesales: • Toma de declaración jurada se recomienda una reunión previa para determinar si alguna otra autoridad competente deba participar de esta o suministrar algún planteamiento técnico o jurídico necesario para completar de forma satisfactoria la diligencia. Toma de declaración de testigos que no hayan intervenido en el operativo de patrullaje, si los hubiese. • Declaración del denunciante en caso de que el proceso haya iniciado por denuncia. • Apertura de período de pruebas: fijación de edicto por parte de la oficina de Asesoría Legal/Dirección general de inspección, vigilancia y control de la autoridad correspondiente, que establecerá el término. Dicho término no podrá ser inferior a 8 días ni mayor de 20 días hábiles. • Práctica de pruebas (en caso de ser necesario): Puede involucrar la participación de peritos, lo cual requiere la toma de posesión de éstos, Apertura para presentación de argumentos de las partes (alegatos). Término máximo de 5 días hábiles.	Supletoria a las leyes especiales que establezcan procedimientos: Ley 38 de 2000 Código Judicial Código Civil Código Administrativo.

Tabla3- Fase3

PROCESO ADMINISTRATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY NO. 38 DE 31 DE JULIO DE 2000, SIN DETRIMENTO DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES QUE SEGÚN SUS COMPETENCIAS LES CORRESPONDA			
PASO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO JURÍDICO
5	Técnicos idóneos	Determinación de méritos existentes para el establecimiento de una sanción: - Informe final: el cual debe ser confeccionado por personal idóneo, que en base a su experticia identifique si en efecto se cometió la infracción o delito y sus consecuencias. - Se concrete a redactar un informe que compile únicamente los aspectos técnicos.	
6	Administrador Regional/ Administrador General (ANAM). Dirección general de inspección, vigilancia y control (ARAP), en primera instancia.	Establecimiento de la sanción, en caso de que proceda: - Celebración de audiencia previa a la colocación de una sanción, concedida al interesado (aplicable solo para la ARAP). - Establecimiento del monto a sancionar: Sanción discrecional, aplicable a la ANAM. - Corresponderá a la administración regional si el monto considerado es hasta los B/. 10, 000. - Cuando el monto considerado para sancionar sea superior a los B/. 10,000 corresponderá a la Administración General. Sanción aplicable para la ARAP, será de acuerdo con la gravedad del caso: (se encuentra sujeta a lo dispuesto por el artículo 297 del Código Fiscal) - Por falta leve: multa de B/. 100.00 a B/. 10,000.00. - Por falta grave: multa de B/. 10,000. 00 un millón de balboas B/. 1,000,000.00.	Artículo 53 de la Ley 44 de 2006. Artículo 12 del Decreto Ejecutivo 43-2004 “que reglamenta la Ley No. 24 de 7 de junio de 1995 y dicta otras disposiciones. Artículo 114 de la Ley 41 de 1998: Facultad del Administrador General.

TABLA 4

IDENTIFICACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS:

ACTIVIDADES O FACTORES QUE REQUIEREN ATENCIÓN POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVA O POSIBLE COMISIÓN DE DELITO

I. Dentro de los límites de áreas marinas protegidas:

1. Carencia de documentación requerida para efectuar actividades de pesca dentro del área marina protegida:	ANAM
•Permiso de pesca dentro de área marina protegida.	ANAM
•Inscripción en registro de pesca artesanal del área marina protegida.	ANAM
•Licencia de pesca para el área marina protegida .	ANAM
•Permiso de pesca ribereña.	ARAP
•Zarpe de pesca.	ARAP
•Patente reglamentaria de navegación (provisional o definitiva).	AMP
•Autorización de zarpe.	AMP
•Permiso de pesca científica.	ANAM
2. Pesca dentro de la zona de reserva marina, dentro del PN Coiba (una milla náutica alrededor de islas, islotes y rocas del área marina protegida).	ANAM
3. Incumplimiento de las normas de seguridad y navegabilidad de embarcaciones.	AMP
4. Pesca con artes prohibidas dentro de los límites del área marina protegida.	ANAM
5. Pesca dentro del área protegida sin autorización.	ANAM
6. Identificación de artes prohibidas en el área marina protegida:	ANAM

Tabla 4

IDENTIFICACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS:

ACTIVIDADES O FACTORES QUE REQUIEREN ATENCIÓN POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVA O POSIBLE COMISIÓN DE DELITO

• Explosivos. • Químicos. • Pesca de buceo a pulmón Pesca con tanque. • Redes de enmalle o de deriva. • Redes de Arrastre. • Trasmallos. • Pistolas submarinas. • Dragas. • Palangres “long line”(restringido). • Varilla Hawaiana “Green Stick” • Reinal que conecte anzuelos a línea madre. • Cualquier otro arte que se prohíba a futuro a través de una norma de mayor jerarquía.	
7. Identificación de recursos pesqueros prohibidos o restringidos en neveras y tinas dentro de los límites del área marina protegida (Anexo, sección II).	ANAM
8. Identificación adentro de una embarcación deportiva, comercial y turística/ recreativa de pescado fileteado en neveras o tinas dentro de los límites del área marina protegida sin evaluación o verificación del producto por parte de la ANAM .	ANAM
9. Identificación de más especímenes capturados de los permitidos para una embarcación de pesca deportiva turística comercial y turística protegida dentro de los límites del área marina protegida. (Ver anexo, sección III).	ANAM

Tabla 4

IDENTIFICACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS:

ACTIVIDADES O FACTORES QUE REQUIEREN ATENCIÓN POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVA O POSIBLE COMISIÓN DE DELITO

II. Fuera de los límites de las áreas marinas protegidas:

- | | |
|---|------|
| 1. Carencia de documentación requerida para realizar actividades de pesca. | ARAP |
| • Permiso de pesca ribereña. | ARAP |
| • Licencia de pesca (aplicable a embarcaciones industriales y comerciales). | ARAP |
| • Zarpe de pesca. | ARAP |
| • Patente reglamentaria de navegación (provisional o definitiva). | AMP |
| • Licencia de marino o carnet de marino. | AMP |
| 2. Ausencia o alteración de instrumentos relativos a la pesca: | ARAP |
| • Dispositivo excluidor de tortugas marinas (D.E.T.) para embarcaciones industriales con redes de arrastre. | |
| • Dispositivo de monitoreo satelital. | |
| 3. Pesca sin autorización dentro de las zonas especiales de manejo marino costero, zonas de reserva o espacios marinos con restricción de pesca (ver anexo, sección I). | ARAP |
| 4. El Incumplimiento de las normas de seguridad y navegabilidad de embarcaciones. | AMP |



ACTIVIDADES O FACTORES QUE REQUIEREN ATENCIÓN POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVA O POSIBLE COMISIÓN DE DELITO

- Explosivos.
- Químicos.
- Pesca de buceo con tanque.
- Redes de enmalle o de deriva.
- Redes de cerco (restricciones).
- Trasmallos (aplicación de medidas dentro y fuera de veda).
- Arpón de aire comprimido (pistolas submarinas autónomas).
- Palangres “long line” (restringida para embarcaciones de 6 o más toneladas de registro bruto).
- Reinal que conecte anzuelos a línea madre.
- Cualquier otro arte que se prohíba a futuro a través de una norma de mayor jerarquía.

ARAP

TABLA 5

DIAGRAMA DE FLUJO (Resumen de las 3 fases que componen el Manual)

PROCEDIMIENTO SEGUIDO PARA EL ÉXITO DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL Y VIGILANCIA DENTRO DE ESPACIOS MARINOS CON ESPECIAL ÉNFASIS PNC Y PNGCH

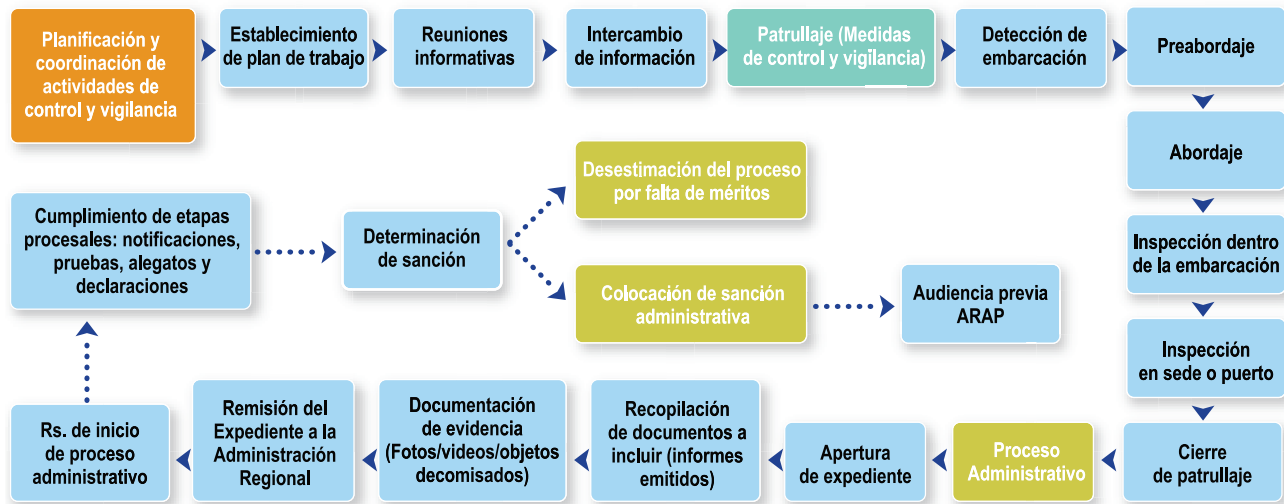


TABLA 6

PROTOCOLO DE ACTUACIONES PARA LAS AUTORIDADES FRENTE A PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

PASO	ACTIVIDAD
1	Procedimiento a seguir con los especímenes, las artes y equipos retenido: • Especímenes vivos: 1. Actualización de la información correspondientes y en el informe de inspección 2. Toma de fotos y videos de muestra de cautiverio a los especímenes vivos 3. Liberación de especímenes vivos (devolución al medio silvestre) 4. Toma de videos y fotografías del acto de liberación • Especímenes muertos: 1. Desecho o retención de especímenes muertos, para su posterior donación a comunidades aledañas, por parte de el(los) funcionario(s) encargado(s) del operativo, siempre que estos superen la talla mínima, se encuentren frescos y que no hayan sido capturados empleando sustancias o químicos nocivos para la salud. 2. Documentación a través de videos y fotografías de el desecho o retención del espécimen

Tabla 6

PROTOCOLO DE ACTUACIONES PARA LAS AUTORIDADES FRENTE A PROCEDIMIENTOS ESPECIALES	
PASO	ACTIVIDAD
2	• Artes de pesca y equipos retenidos: 1. Depósito en un lugar físico seguro destinado para ello dentro de las instalaciones de la sede del área marina protegida o en el puerto, donde permanezcan juntos. 2. Colocación de etiqueta, tamaño 9 pulgadas de largo por 4 pulgadas de ancho, en letra imprenta de identificación que disponga. ▪ Embarcación de la cual provienen: colocar datos generales de la embarcación. ▪ Número de evidencia. • Albergue de implementos de un (1) mes, por decomiso definitivo para su posterior desecho. Procedimiento a seguir frente hallazgos: • Levantamiento de los hallazgos para su entrega a la autoridad competente. 1. Líneas u otras artes de pesca a la deriva que afecten la diversidad marina. 2. Evidencias de un hecho ilícito, sin determinación de presuntos responsables. • Levantamiento del acta de Informe de gira, detallando lo encontrado junto a su localización. • Transporte a la sede administrativa del área marina protegida o espacios marinos para su etiquetado y custodia hasta un plazo de un (1) mes.

Tabla 6

PROTOCOLO DE ACTUACIONES PARA LAS AUTORIDADES FRENTE A PROCEDIMIENTOS ESPECIALES	
PASO	ACTIVIDAD
3	Procedimiento a seguir frente al llamado de auxilio por accidente o desaparición en el mar: Cuando el llamado de auxilio se solicita a la embarcación que se encuentra desarrollando el operativo de patrullaje: • Tras solicitud de auxilio deberá reportar lo acontecido a la sede administrativa del área marina protegida o a puerto notificando la intención de asistir al llamado: • Identificación de la solicitud de auxilio: 1. Embarcación a la deriva. 2. Persona al agua. 3. Persona accidentada. 4. Cualquiera otra que involucre la seguridad y vida de los tripulantes y acompañantes de una embarcación. • Identificada la legitimidad de la solicitud de auxilio, se suspenderán las labores de control y vigilancia • Mantener comunicación con la sede administrativa en todo momento de la actividad de auxilio e indicando su posición y la posición en la que se efectúa el rescate.

Tabla 6

PROTOCOLO DE ACTUACIONES PARA LAS AUTORIDADES FRENTE A PROCEDIMIENTOS ESPECIALES	
PASO	ACTIVIDAD
4	Cuando el llamado de auxilio proviene de la embarcación que se encuentra desarrollando el operativo de patrullaje: • Se comunicará con la sede administrativa del área marina protegida o a puerto para indicar que se encuentra frente a una situación de auxilio y coordinar el apoyo que corresponda. • Si la situación de auxilio que se presenta, amerita una rápida acción, obviará la comunicación antes señalada y procederá de forma inmediata a emitir comunicaciones abiertas a fin de que pueda ser auxiliada por cualquier embarcación que se encuentre cerca de su ubicación. • En caso de pérdida, documentará las últimas coordenadas que mantuviese registradas. • Mantendrá visible y cercana a la radio la frecuencia con la que puede comunicarse con el SENAN y SINAPROC, en casos de emergencia. Procedimiento a seguir en caso de rebeldía, violencia, irrespeto o resistencia ante la autoridad y que reúna las características para ser denominada embarcación hostil • Evitar conflictos o acciones que interrumpan el abordaje o pongan en peligro sus vidas • La voz de mando será liderada por el personal del SENAN que se encuentre durante el patrullaje; si la embarcación avistada rehúsa facilitar la información solicitada o no acata las órdenes emitidas por el(los) funcionario(s) de la(s) entidad(es) competente(s).

Tabla 6

PROTOCOLO DE ACTUACIONES PARA LAS AUTORIDADES FRENTE A PROCEDIMIENTOS ESPECIALES	
PASO	ACTIVIDAD
5	1. Aplicar el protocolo de la seguridad pública y ordenar a la embarcación el abandono del área marina protegida, si el capitán continúa sin atender las instrucciones emitidas por el SENAN. 2. Levantamiento en conjunto por parte de el (los) funcionario(s) de la(s) entidad(es) competente(s) y el personal del SENAN del Formulario de Gira y Reporte de Incidentes. Procedimiento a seguir frente a actividades sospechosas de naves sobre espacios aéreos y de embarcaciones sobre espacios marítimos que involucre peligro inminente para quienes se encuentren en la embarcación: • Dar aviso inmediato al SENAN que podrá a su vez determinar si se hace uso de la seguridad a través de los espacios aéreos o marítimos. • Emitir alerta a la sede administrativa del área marina protegida y a los puertos para registrar el incidente • Evitar contacto con la embarcación. • Alertar a la tripulación a bordo de la embarcación a cargo del patrullaje. • Dirigirse a la sede administrativa del área marina protegida o al puerto.

SECCIÓN I:

ZONAS ESPECIALES DE MANEJO MARINO COSTERO/ ZONA DE RESERVA/ ZONA DE EXCLUSIÓN:

- Zona de exclusión comprendida en el área del Pacífico panameño, al norte del paralelo 06°30'0", en la que se prohíbe la utilización de redes de cerco para la pesca de atún, toda vez que dichos aparejos de pesca afectan especies marinas del área como peces de pico, delfines, cetáceos, tortugas y otras.
- Zona especial de protección marina, polígono que incluye la isla Montuosa y el banco Hannibal, debe contar con reglas propias y a falta de estas, como actualmente ocurre, supletoriamente deben aplicar las normas generales que han sido plasmadas a lo largo del documento o cualquier otra que sea identificada.
- Refugio de vida silvestre de Playa Boca vieja- Resolución J.D. 017-94 de 2 de agosto de 1994 (G.O. 22617 de 7/9/1994).
- Zonas especiales de manejo marino costero son zonas seleccionadas de la costa donde los ecosistemas marino-costeros constituyen ecosistemas frágiles, sitios de anidamiento o crianza, marismas, humedales, arrecifes de coral y zonas de reproducción y cría que, por sus características eco-sistémicas, requieren de un manejo costero integral:

Existen tres (3) zonas:

1. Archipiélago de Las Perlas – Ley 18 de 31 de mayo de 2007 (G.O. 25805 de 04/06/07).
 2. Zona Sur de Veraguas - Resuelto ARAP 07 de 8 de agosto de 2008 (G.O. 26121 de 09/09/08)
 3. Zona Sur de la Península de Azuero – Resolución ADM/ARAP 095 de 18 de agosto de 2010 (G.O. 26614-A de 06/09/2010).
- Se prohíbe la captura de todas las especies marinas, utilizando embarcaciones de diez (10) toneladas brutas o más en las siguientes áreas de pesca:
 1. Dentro de esteros.
 2. Dentro del área comprendida en la línea recta (imaginaria) trazada desde isla Flamenco hasta la desembocadura del río Tapia en el distrito de Panamá.
 3. Dentro de una distancia de tres (3) millas de la costa en una zona comprendida entre punta Calabazo (San Carlos) hasta río Chico (Antón).

- En la zona del río Estero Salado y el río del Puerto de Aguadulce a tres (3) millas de distancia de la costa, Decreto 210 de 25 de octubre de 1965 (G.O. 15488 de 28/10/65), adicionado parcialmente por el Decreto Ejecutivo 78 de 29 de noviembre de 1972 (G.O. 17255 de 03/01/73) y por el Decreto Ejecutivo 9 de 26 de febrero de 1985 (G.O. 20266 de 18/03/85).
- Se prohíbe la captura de todas las especies marinas, utilizando embarcaciones pesqueras industriales o semi-industriales de diez (10) toneladas de registro bruto o más, dentro de una distancia de dos (2) millas de la costa en una zona comprendida entre el Peñón de la Honda y el puerto de Mensabé, en la provincia de Los Santos.

SECCIÓN II:

PESCA (RESTRICCIONES ESPECIALES)

- **Tiburones:** Se prohíbe la práctica del aleteo de tiburones. En toda actividad de pesca en que se capturen especies de tiburón, de forma dirigida o incidental, deberán mantenerse a bordo de las embarcaciones todos los ejemplares de tiburón para que sean verificados en puerto del aprovechamiento integral del recurso. La práctica de cortar las aletas del tiburón, del cuerpo del tiburón y botar los cuerpos al mar sin aprovecharlos queda prohibida, así como el aleteo y el uso de especies de mamíferos marinos y tortugas como carnada de tiburones. Se les permite a los artesanales llevar aletas siempre y cuando el peso total de éstas no supere el 5% del peso total del resto del cuerpo del tiburón que lleve. Ley 9 de 16 de marzo de 2006 (G.O. 25506 de 20/03/06).
- **Anchoveta y arenque:** La pesca de anchoveta y arenque solo podrá realizarse por embarcaciones con una capacidad no mayor de ciento veinte (120) toneladas Decreto 41 de 7 de octubre de 1977 (G.O. 18465 de 24/11/77), derogado parcialmente por el Decreto 35 de 3 de mayo de 1979 (G.O. 18819 de 09/05/79).
- **Pepino de mar:** Se prohíbe la extracción, posesión y comercialización del organismo marino conocido como pepino de mar, Decreto Ejecutivo 217 de 31 de diciembre de 2009 (G.O. 26452 de 21/01/10) y Decreto Ejecutivo 157 de 31 de diciembre de 2003 (G.O. 24963 de 08/01/04).
- **Caracol marino:** Se prohíbe la captura, posesión y comercialización para el cambute: caracol marino (*Strombus* spp.), por un período de 5 años contados a partir de noviembre de 2009, Decreto Ejecutivo 98 de 17 de noviembre de 2009 (G.O. 26413 de 24/11/09).

- **Langosta babonas:** Se prohíbe la captura/extracción de langostas babonas del Pacífico y del Atlántico (*Panuiirus gracilis* y *Panuiirus argus*) con talla de cefalotórax menor de seis (6) centímetros; la pesca de hembras con huevas; la pesca de langosta mediante el uso de red con tres (3) paños, objetos punzantes, tanques de buceo en la pesca comercial, Decreto Ejecutivo 15 de 20 de marzo de 1981 (G.O. 19296 de 10/04/81).

SECCIÓN III: PESCA DEPORTIVA

Estas especies están reservadas para la pesca deportiva, la pesca del pez espada, marlín negro, marlín azul del Atlántico y del Pacífico, marlín rayado, pez lanceta (Spearfish) Atlántico y Pacífico, y marlín blanco, la práctica general en Panamá es el catch and release. Su pesca, captura y aprovechamiento, procesamiento seco salado y la exportación comercial quedan prohibidos, Decreto Ejecutivo 33 de 20 agosto de 1997 (G.O. 23364 de 28/08/97).

LÍMITE DE ESPECÍMENES CAPTURADOS PERMITIDOS PARA UNA EMBARCACIÓN DE PESCA DEPORTIVA: APLICABLE AL PARQUE NACIONAL COIBA

NÚMERO DE PECES, DE UNA SOLA O VARIAS ESPECIES, QUE CADA EMBARCACIÓN DE PESCA DEPORTIVA PUEDE RETENER POR VIAJE

Tipo de pesca	Número máximo de peces por día	Número máximo de peces por semana
Pesca deportiva turística comercial	5	15
Pesca deportiva turística recreativa	8	20

ACTA DE CONSENTIMIENTO PARA ABORDAJE

Fecha: _____

Hora: _____

Lugar: _____

(Lugar, dirección, coordenadas)

Funcionario(s) encargado(s) de efectuar el abordaje e inspección de la embarcación:

Yo _____, con documento de identidad personal _____, capitán de la embarcación denominada _____ con bandera _____ y matrícula _____ certifico a través de este medio mi consentimiento para que los funcionarios de la autoridad competente _____

realicen inspección sobre la embarcación a mi cargo para verificar el cumplimiento de las regulaciones establecidas dentro de la República de Panamá y a su vez procedan a documentar la referida inspección a través de filmaciones y fotografías.

Autoriza (Capitán)

Funcionario que lideriza acción de abordaje

ACTA DE HALLAZGO

Fecha: _____

Hora: _____

Lugar: _____

(Lugar, dirección, coordenadas)

Funcionario(s) encargado(s) de efectuar el levantamiento:

Detalle de hallazgos:

• _____

• _____

• _____

• _____

• _____

• _____

• _____

• _____

• _____

• _____

OBSERVACIONES:

ACTA DE INSPECCIÓN, REGISTRO Y RECOLECCIÓN DE EVIDENCIAS

Fecha: _____
Hora: _____
Lugar: _____

(Lugar, dirección, coordenadas)

Funcionario(s) encargado(s) de efectuar la inspección:

Datos de la embarcación:

Nombre: _____
Matrícula: _____
Bandera: _____

Datos de los tripulantes:

Capitán: _____ Cédula: _____
Marinos: _____ Cédula: _____
Marinos: _____ Cédula: _____
Marinos: _____ Cédula: _____

Existencia de documentación requerida:

Sí _____
No _____

Detalle de documentos faltantes:

- _____
- _____
- _____

Descripción de hechos:

Evidencias recabadas:

- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____

FORMULARIOS
E INSTRUCTIVOS

Existencia de especímenes:

Si No

• Vivos

Si No

Detalle proceso de liberación del espécimen:

• Muertos

Si No

Detalle proceso de desecho o donación:

Detalle si existió retención o decomiso:

Si No

Lista de objetos, productos o subproductos decomisados:

• _____
• _____
• _____
• _____

Observaciones:

Firma del funcionario encargado de la inspección

Autoridad que representa

Firma de funcionarios participantes de la inspección

Autoridad que representa

Autoridad Marítima de Panamá
Puerto Pedregal

Nombre de la Empresa: _____
Nombre de la Nave: _____
FECHA DE SALIDA: _____
Hora de Salida: _____
DESTINO: _____
RADIO: _____ PATENTE: _____ T.B. _____

LISTA DE TRIPLICANTES

NOMBRE	CARGO	CECULA	NO. CARNET

LISTA DE PASAJEROS

Nombres	Pasaportes	Nacionalidad

Sellos

Gente de mar _____ Marina Mercante _____ Dirección de Puertos _____

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

PUERTO _____ No. 194057

AUTORIZACION DE ZARPE

Por cuanto la nave _____ de Nacionalidad _____
de _____ toneladas de Registro Neto y _____
toneladas de Registro Bruto al mando del Capitán _____
que navega con una tripulación de _____
personas y lleva a bordo _____ pasajeros, ha cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios,
el suscrito Administrador del Puerto le Autoriza para zarpar de este Puerto a las _____ horas del
de _____ de _____ con destino a _____
Lugar y Fecha _____

Valido hasta las _____ horas
del _____ de _____ de _____

[Firma]
ADMINISTRADOR DEL PUERTO
LICO, RENANCIO SERRANO

FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS


República de Costa Rica
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD
MAESTRADO Y PUEBLA

ZARPE INTERNACIONAL N° **23303**

Por cuanto la nave _____ Nacionalidad _____

Salida Destino Puerto de Matricula Arqueo Neto Arqueo Neto

Al mando del Capitán: _____ que navega con una tripulación de _____ personas y lleva a bordo _____ pasajeros, ha cumplido con todos los requerimientos vigentes para hacerse a la mar, el suscrito funcionario de la capitanía de puerto _____ le autoriza zarpar de este puerto a las _____ horas del _____ de _____ de _____ con destino a _____

Lugar y fecha _____

Valido hasta las _____ horas del _____ de _____ de _____

Observaciones: _____


FRANCISCO MORALES



NOBRE DE LA COMPAÑIA (NAME OF THE COMPANY)
 NOBRE DE LA NAVE (NAME OF THE COMPANY)
 FECHA DE SALIDA (DATE OF DEPARTURE)
 HORA DE SALIDA (TIME OF DEPARTURE)
 DESTINO (PLACE OF DESTINY)
 RADIO PATENTE TR T.R.

LISTA DE TRIPULANTES (CREW LIST)

NOMBRE (NAME)	CARGO (POSITION)	CELESTRA (I. D. No.)	No. CARNE	PORTA CARNE

PASAJEROS (PASSENGERS)

NOMBRE (NAME)	No. PASAPORTE (PASSPORT #)	NACIONALIDAD (COUNTRY OF BIRTH)

SELLOS

ADAP 27/12/09 9:10
 Centro de Mar
 1.9 35 22/12/09
 22 DEC 2009

FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
PANAMA MARITIME AUTHORITY
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
DIRECTOR GENERAL DE MARINERY
DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE BUQUES
DEPARTMENT OF SHIP'S REGISTRATION

PERMISO DE NAVEGACION PARA NAVES DE PLACER
NAVIGATION PERMIT FOR PLEASURE VESSELS

REGISTRO No.
Timbre

De conformidad con el Artículo 14 de la Ley 36 de 4 de Julio 1995, la AUTOREA a la nave de sub-particular cuya característica se detalla a continuación, para que pueda navegar en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá en actividades de recreo y placer.
According to Article 14 of Law 36 of 4 July 1995, the private use vessel, whose characteristics are described below, IS AUTHORIZED to navigate in jurisdictional waters of the Republic of Panama, for pleasure activities.

La navegación en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá solo la obtiene, con el permiso de Navegación otorgado, se aplicará una multa de cien balboas (\$100.00) a quienes no lo obtienen antes del 30 de octubre de 1979, por lo que el presente permiso de navegación debe renovarse antes de la fecha de su vencimiento.

The navigation in jurisdictional waters of the Republic of Panama without the license of navigation will give a fine of one hundred (\$100.00) to the holder of the license of 30 of November 1979, so the present permission must be renewed before its expiration.

DATOS DE IDENTIFICACION
Particulars of the Ship

Nombre de la Nave / Name of the vessel	Edad (Meses) / Age (Months)	Peso y Tonelaje Bruto / Weight or GRT	Letras de Radio / Call letters	Banderas / Flag
Nombre del Constructor / Name of the constructor	Lugar de Construcción / Place of Construction		Año de Construcción / Year of Construction	
Clasificación / Classification	Propaganda / Propaganda	Materiales del Cuerpo / Materials of the hull	No. de motor o de los motores / Motor Number	Cálculo de Potencia / Horse Power
Marca y Número de los Equipos de los Motores / Make and Number of the Motors		Nombre y Dirección del Propietario / Owner's Name and Address		
Ingeniero / Value / Ins. / Value	Liquidación y fecha / Liquidation date	Lugar de Expedición / Place of Issue	Fecha de Expedición / Date issued	
		Panamá	6-2-2020	
Fecha de Vencimiento / Expiration date		Autoridad Expedidora / Issuing Authority		

Observaciones / OBSERVATIONS:

INSTRUCCIONES / INSTRUCTIONS:
Presentar este permiso a bordo de la nave.
Presentar este permiso a bordo de la nave.
Presentar este permiso a bordo de la nave.
Presentar este permiso a bordo de la nave.

REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
LICENCIA DE NAVEGACION PARA MOTOR FUERA DE BORDA

De conformidad con el Artículo 435, el Artículo 1857 A y concordancia del Código Penal se autoriza al Bote Fuera de Borda cuya característica se detalla a continuación, para que pueda navegar en Aguas Jurisdiccionales de la República de Panamá.

DATOS DE IDENTIFICACION

Nombre del Bote	Eslora (m)	Lugar de Construcción	Año
Constructores	Propietario y Domicilio		
Marca o Fabricante de los motores y serie			
Servicio	Material del Casco	No. Pasajeros	Area de Operaciones
Derechos Cobrados Mediante:	Lugar de Expedición	Fecha de Expedición	
No. de Liquidación de Ingresos:			
Fecha:	Autoridad Expedidora		
Fecha de Vencimiento	Superiores de marina mercante		
Período de Validez: en (1) año			
Observación: El Presente documento, sólo se expide a los botes con Motor Fuera de Borda			
1- Hasta 6 metros de eslora			
2- Mayores de 6 metros hasta 10 metros			
3- Barco de labores de salvataje hasta 8 metros			
FUNDAMENTO LEGAL: RESUELTO No. 483-97-AL-CEJ del 4 DE MAYO DEL 1997			
RESUELTO No. 483-97-33-AL-CEJ del 4 DE AGOSTO DEL 1997			
DUPLICADO EXPEDIENTE DE BUQUE			
No. FB- 6737			

AMT-2002

FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS



ARAP
Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y MANEJO INTEGRAL

SOLICITUD DE PERMISO DE PESCA RIBEREÑA: PECES

☐ NUEVO
☐ RENOVACIÓN: No. DE PERMISO ANTERIOR _____

PROVINCIA: _____

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN: _____

FECHA DE CONSTRUCCIÓN: DIA _____ MES _____ AÑO _____

NÚMERO DE TRIPULANTES: _____

TIPO DE EMBARCACIÓN: ☒ CAYUCO ☐ BOTE ☐ LANCHAS ☐

ESLORA: _____ Pies
MANGA: _____ Pies
PUNTAL: _____ Pies

ARTE DE PESCA: Red de Enmalle ☐ Línea de Mano ☐ Palangre ☐

TAMAÑO DE MALLA: (3) - (3.5) - (4) - (5) - (6) - (7) - (8) Pulgadas (marcar el tamaño de malla a utilizar)

TAMAÑO DE LOS ANZUELOS: _____ CANTIDAD DE ANZUELOS: _____

TIPO DE PROPULSIÓN: Motor ☐ Remo ☐ Vela ☐

TIPO DE MOTOR: Interno ☐ Fuera de bordo ☐ HP _____

Marca _____ Número de serie _____

COMUNIDAD A LA CUAL PERTENECE LA EMBARCACIÓN: _____

ZONA HABITUAL DE PESCA: _____

PUERTO O LUGAR DE DESEMBARQUE: _____

NOMBRE DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL: _____

NÚMERO DE CÉDULA O R.U.C.: _____ TELÉFONO: _____

FIRMA O HUELLA DACTILAR, DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL: _____

SOLICITADO EN _____ A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO _____ HORA ☐ AM ☐ PM ☐

PARA USO INTERNO

MARGINAL DE CORRECCIÓN

El (La) suscrito (a) funcionario (a) de la Dirección Regional de _____ de la ARAP, hace constar que el (la) ciudadano (a) solicitante declaró, bajo juramento, que los datos declarados son correctos y que fue informado (a) que en caso de mediar falsedad será investigado, por la Autoridad Competente, por falso testimonio en atención a lo dispuesto en el artículo 381 del Código Penal. Asimismo, CERTIFICÓ que me fue presentada la cédula de identidad personal vigente.

FIRMA DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE _____ CÉDULA _____

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA: _____

NOMBRE DE LA NAVE: _____

FECHA DE SALIDA: _____ HORA DE SALIDA: _____

DISTINIO: _____ TELÉFONO: _____

TRIPULANTES				
NOMBRE	CARGO	CÉDULA	# CARNET	# PORTA-CARNET

RADIO: PH-4113 PATENTE: 22556-97 T.B.: 38 T.N.: 30

PASAJEROS		
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	NACIONALIDAD

SELOS

RECEPCIONES MARINOS	MARINA MERCANTE	DIRECCIÓN DE PUERTOS	SEGURIDAD



ARAP
Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá

Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control

División de Inspección de Zonas e Inspección de Embarcaciones Pesqueras

ZARPE DE PESCA

Nº 1619

Por _____

Por _____ autorizado a la nave denominada _____ el mando de su _____

Cip _____ con cédula _____ para que se dedique _____

El _____ de _____ de _____ hasta el _____

En _____ de _____ de _____

Ten _____



Si deseas copia de esta publicación, saber más sobre los procesos aquí listados o hacer recomendaciones, no dudes en contactar a info.panama@marviva.net.

El presente manual es de seguimiento voluntario, su aplicación no tiene carácter legal.

Lista de participantes:

Autoridad Marítima de Panamá (AMP): Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM): Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y Oficina de Asesoría Legal.

Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP): Dirección de Inspección, Vigilancia y Control.

Conservación Internacional

MarViva

Servicio Nacional Aeronaval (SENAN): Dirección de Operaciones y la Oficina de Asesoría Legal.

Lista de números institucionales y de emergencia

Chiriquí

LUGAR	TELEFONO
AMP de Puerto Pedregal	721-1232
ANAM	774-6671 / 775-3163
ARAP	721-2730
SENAN Base Naval de Quebrada	727-0815 / 0158
SENAN - Operaciones 24 horas	721-1078
Fiscalía Ambiental	777-6971

Veraguas

LUGAR	TELEFONO
ANAM- Santiago	998-4271 / 998-0615
ARAP- Puerto Mutis	999-8610
SENAN Puerto Mutis	999-8642
AMP	999-8080
Personería de Montijo	999-8210

Panamá

LUGAR	TELEFONO
Servicio Nacional Aeronaval	211-6015
SINAPROC	316-3260 *335
Cruz Roja	228-0692 / 315-0455



MarViva es una organización regional, no gubernamental y sin fines de lucro, que trabaja para la conservación y el uso sostenible de los recursos marinos y costeros. Consciente de que la conservación marina solo se puede alcanzar a través de una visión integral, la Fundación MarViva ha establecido como su misión impulsar la conservación y el uso sostenible de los ecosistemas marinos y costeros a través del apoyo a los procesos de ordenamiento de las actividades humanas en el mar.

El Departamento de Incidencia Política de MarViva busca fortalecer los procesos de toma de decisiones, contribuir a la implementación de las normas existentes y la generación de políticas y normativas relacionadas con la conservación y el manejo responsable de los recursos marinos y costeros. De igual forma, impulsa la promoción de un marco jurídico integral que otorgue seguridad a largo plazo a las inversiones públicas y privadas en el ámbito marino y costero.

El objetivo fundamental del Departamento de Incidencia Política de MarViva es impulsar y mejorar la generación y aplicación de las políticas regionales, nacionales y locales, relacionadas con la conservación y el uso sostenible del mar y sus recursos.

Fundación MarViva
T (507) 317-4350
F (507) 317-4380

Código Postal 0832-0390 WTC, Pmá, Pmá

www.marviva.net
info.panama@marviva.net
youtube.com/fundacionmarviva
Facebook: Fundación MarViva Panamá

